



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Radicado: 2021-00116-00
Auto de Interlocutorio 193

Miranda - Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a Fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ante lo cual el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE a fin de llevar a cabo la realización de la audiencia del artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE** de dos mil veintiuno (2.021) a las **DIEZ LA MAÑANA (10:00 AM)**.

SEGUNDO: CONVOCAR al apoderado judicial y a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

3.1.2 TESTIMONIALES: ORDENASE la recepción del testimonio de los señores **GLORIA GAVIRIA GONZALEZ Y JHON ARLEY LOPEZ**, quien en la misma audiencia depondrá lo que les conste sobre el presente litigio. Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la audiencia, el testimonio decretado se decepcionará el día y hora que se señaló para la audiencia, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia, en el evento de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presentan causa justificativa de su inasistencia se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL